

ORDENANZA 92/2024.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

VISTO

La necesidad de regular la gestión, transporte, disposición y tratamiento de escombros y residuos no domiciliarios dentro del ejido urbano de LAS HIGUERAS con el propósito de preservar el orden público, la limpieza y el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que la acumulación de escombros y residuos no domiciliarios genera diversos problemas ambientales y de salubridad que afecta directamente y/o indirectamente a nuestra comunidad.

Que, para evitar estos problemas, es fundamental contar con mecanismos de control y un régimen de sanciones para los infractores a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Que esta ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas que generen, transporten o dispongan de escombros y residuos no domiciliarios en la jurisdicción de Las Higueras.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

Escombros: Residuos provenientes de actividades de construcción, demolición, remodelación o similares (piedras, ladrillos, cemento, cerámicos, etc.).

Residuos no domiciliarios: Desechos voluminosos que no corresponden a los residuos diarios del hogar, como muebles, electrodomésticos en desuso, colchones, ramas, entre otros.

Generador: Persona física o jurídica que produce residuos objeto de esta ordenanza.

Gestor autorizado: Empresa o persona habilitada y o el municipio, para el transporte y disposición de residuos.

GESTIÓN DE ESCOMBROS Y RESIDUOS NO DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 3º.- Obligaciones de los Generadores.

1. Los generadores de escombros y residuos no domiciliarios deberán transportarlos a los sitios de disposición final autorizados por el municipio.
2. En caso de no contar con los medios para el transporte, deberán contratar un gestor autorizado por el municipio y o el municipio.

3. Los residuos no podrán depositarse en espacios públicos, veredas, calles, terrenos baldíos o cualquier área no habilitada.

-

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 4.º- Transporte.

1. Solo los gestores autorizados podrán realizar el transporte de escombros y residuos no domiciliarios.
2. Los transportistas deberán contar con la documentación pertinente que acredite la habilitación y el destino final de los residuos.

ARTÍCULO 5º-Sitios de Disposición Final.

1. El municipio deberá habilitar áreas específicas para la disposición final de los escombros y residuos no domiciliarios.

CONTROL Y SANCIONES

ARTÍCULO 6º-. Inspección y Control.

El municipio será el encargado de realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º- Se considerarán infracciones:

1. La disposición de escombros y residuos no domiciliarios en espacios públicos o lugares no habilitados.
2. El transporte de residuos sin la debida habilitación o documentación.

3. En caso de reincidencia, además de la multa, se podrá aplicar la inhabilitación temporal para operar dentro del municipio.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de su órgano de control competente, a sancionar con multas pertinentes para aquellos infractores que incumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con cincuenta (50) a cien (100) UM Unidad de Multa Municipal, previa notificación. En caso de reincidencia la sanción podrá incrementarse hasta un máximo de 150 UM. además de la multa, se podrá aplicar la inhabilitación temporal para operar dentro del municipio.

ARTÍCULO 10°.- El municipio implementará campañas de educación y concientización sobre la gestión adecuada de escombros y residuos no domiciliarios, incentivando la participación de la comunidad en la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 11°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá carácter obligatorio para todos los habitantes del municipio.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN LA SEDE DEL MISMO DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

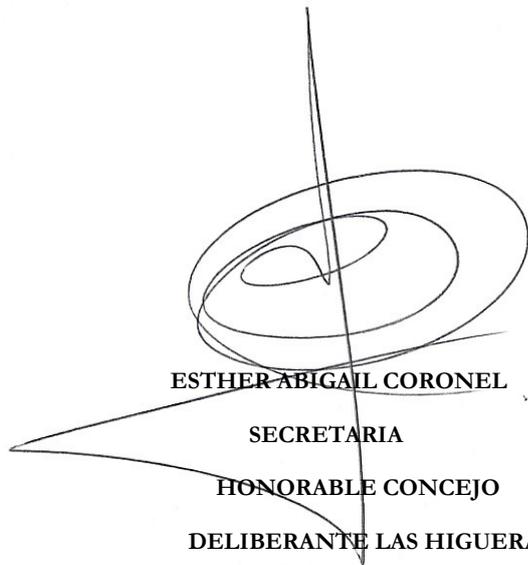


ANA REBECA ARCANGEL

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE LAS HIGUERAS



ESTHER ABIGAIL CORONEL

SECRETARIA

HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE LAS HIGUERAS